



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 030-2019/CO-UNCA.**

Huamachuco, 13 de febrero de 2019

VISTO, el acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, según lo establecido en el artículo 4° del cuerpo normativo antes referido, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** cuenta con las Carreras Profesionales de: a) Ingeniería Agrícola y Forestal. b) Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada. c) Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico. d) Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental. e) Gestión turística, hotelería y gastronomía;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 40° de la referida Ley Universitaria, establece que cada Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...);

Que, el numeral 2.2. de la Política de Aseguramiento de la Calidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, refiere que la universidad cuenta con currículos y programas de enseñanza con objetivos claros, respecto a su propuesta académica e institucional, y alineados a la demanda social y productiva, los cuales son renovados constantemente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, en el cual se establece las Condiciones Básicas de Calidad que la Universidad debe cumplir para ofrecer el servicio educativo superior universitario y pueda obtener una licencia que autorice su funcionamiento;

Que, el numeral 6.1.3. del acápite VI - Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, prescribe que es función de la Comisión Organizadora, entre otras, conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan; así como, gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, según el indicador 2 de la Condición Básica de Calidad I, la universidad debe contar con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado;

Que, la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encuentra en proceso de Licenciamiento; en tal sentido, requiere diseñar sus planes de estudios para brindar el servicio educativo superior universitario;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 006-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, se precisó la necesidad de realizar un estudio técnico de consultoría para elaborar un currículo como un instrumento





independiente de orientación, de edición educativa, pedagógica y didáctica, como también sintetizar un cuadro lógico definido como malla curricular

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DESIGNAR** la Comisión para la elaboración de las bases para las consultorías curriculares de las Carreras Profesionales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

1. Coordinador Académico
2. Jefe de Licenciamiento
3. Docente con grado de doctor, de mayor antigüedad en el grado de educación.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Comisión antes designada coordine con la Oficina de Seguimiento de Comisiones Organizadoras del MINEDU, dirigida por el Econ. Joel Bravo Ríos.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a las instancias respectivas de la Universidad Nacional Ciro Alegría para su aplicabilidad y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Teodoro Jenaro Santos Cruz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA




Mg. Juan Carlos Cruzado Marín
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA